

1.- Fundamentos legales

Los ESTATUTS de la Universitat de València (Artículo 4) disponen que "La Universitat de València està al servei del desenvolupament Intel.lectual i material dels pobles, del progrés del coneixement, de la pau, **de la igualtat entre les dones i els homes** i de la defensa ecològica del medi ambient".

LEY ORGÁNICA 1/2004 DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO, en el artículo 4.7 dice: "**las Universidades incluirán y fomentarán en todos los ámbitos académicos la formación, docencia e investigación en igualdad de género y no discriminación de forma transversal**".

LEY ORGÁNICA 3/2007 PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES, en el artículo 25, al referirse a la igualdad en el ámbito de la educación superior dice: "las administraciones públicas en el ejercicio de sus respectivas competencias **fomentarán la enseñanza y la investigación sobre el significado y alcance de la igualdad entre mujeres y hombres**". En el apartado 2.a, se añade: "las administraciones públicas promoverán la inclusión en los planes de estudio en que proceda, la enseñanza en materia de igualdad entre mujeres y hombres".

REAL DECRETO 1397/2007 que desarrolla la Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades, establece en el artículo 3.5.a: "entre los principios generales que deberán inspirar el diseño de los nuevos títulos, los planes de estudios deberán tener en cuenta que **cualquier actividad profesional debe realizarse desde el respeto a los derechos fundamentales y de igualdad entre hombres y mujeres, debiendo incluirse en los planes de estudio en que proceda, enseñanzas relacionadas con dichos derechos**".

ORDEN de 22 de marzo de 1995 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA que adecua la **denominación de los títulos académicos oficiales a la condición masculina o femenina de quienes los obtengan**.

LEY 9/2003, de la Comunidad Autónoma Valenciana para LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES en su artículo 9, al referirse a la promoción en la Universidad de la Igualdad de oportunidades, establece que: "**Las universidades deben promover la implantación de asignaturas y realización de proyectos docentes que incorporen la perspectiva de género**". Y en su artículo 48 dice que: "Las administraciones públicas

valencianas pondrán en marcha los medios necesarios para que toda norma o escrito administrativo respete en su redacción las normas relativas a la utilización de un lenguaje no sexista”.

2. Análisis de los objetivos que se propone el título

No incluye ninguna referencia al valor de la igualdad entre hombres y mujeres. incumpliendo las exigencias del antes citado REAL DECRETO 1397/2007

3. Análisis de las competencias generales y específicas

Entre las Competencias Generales se incluye la número 22: “*Compromiso de Igualdad de Oportunidades entre hombres y mujeres*”. Esta CG22 aparece entre las requeridas para superar con éxito los 60 ECTS correspondientes a “Materias básicas”, tanto en el 40% destinado a Formación presencial (teórica y práctica) como en el 60% destinado a actividades formativas no presenciales.

No obstante, no aparece ninguna referencia específica entre los contenidos de ninguna de las materias básicas propuestas. En algunas de ellas -“Historia de la Producción documental y bibliográfica”, “Introducción al análisis estadístico y proceso de datos”, resulta especialmente adecuada esta referencia específica con el fin de visibilizar la aportación de las mujeres al saber humano, ya que los descriptores si refieren expresamente al análisis cuantitativo de la producción científica y documental. En otras como “Gestión de organizaciones” es igualmente oportuno la referencia específica a la igualdad entre hombres y mujeres debido a las implicaciones que la organización de la documentación y de los recursos humanos tiene en las nuevas políticas de género. Finalmente, la asignatura básica “Introducción a las Ciencias del Comportamiento” menciona entre sus módulos la Psicología Social de las Nuevas Tecnologías y Ergonomía, ámbitos en los que debe incluirse la perspectiva de género.

4. Valoración de los contenidos de las materias y los módulos

La **transversalidad** supone la integración de la perspectiva de género en el conjunto de políticas, considerando, sistemáticamente, las situaciones, prioridades y necesidades respectivas de mujeres y hombres, con vistas a promover la igualdad entre ambos sexos y teniendo en cuenta, activa y abiertamente, desde la fase de planificación, sus efectos en las situaciones respectivas de unas y otros cuando se apliquen, supervisen y evalúen. (Estrategias para la acción aprobadas en la IV Conferencia Internacional de Beijing 1995)

En este sentido es inexistente.

5. Valoración del lenguaje

La importancia que tiene el lenguaje en la formación de la identidad social de las personas y en sus actitudes, ha motivado la necesidad de plantear la

diferenciación del uso del masculino o femenino en la designación de las múltiples profesiones y actividades para las que se venía empleando tradicionalmente el masculino. Así mismo, la preocupación por evitar discriminaciones por razón de sexo y de representar adecuadamente a las mujeres, ha llevado a sectores significativos de la sociedad española y a las autoridades educativas a la idea de que, en coherencia con la política de propiciar un uso adecuado del lenguaje, se adopten las medidas necesarias a fin de que los títulos académicos oficiales se adecuen en su expresión a la naturaleza femenina o masculina de quienes los obtengan.

El lenguaje se utiliza predominantemente en masculino y en masculino singular recurriendo mayoritariamente a la expresión "Los estudiantes" (167 veces). Igualmente, se habla de "el profesor" 24 veces pero de "la profesora", ninguna; o de "el alumno" (63); de los "profesores" (39), los "alumnos" (17) y los "titulados" (22), pero nunca aparece la alumna o alumnas, las tituladas o las profesoras. Tampoco se utilizan expresiones dobles del tipo "los y las estudiantes", "el/la profesora" "alumno/a", etc. Es frecuente la utilización del término inclusivo "profesorado", (45 ocasiones). lo cual se considera oportuno.

Ni una sola vez aparece el concepto de "perspectiva de género", ni el de "genero". "Igualdad" aparece en 8 ocasiones, de las cuales 5 están referidas a legislación.

6. Recomendaciones

Primera: La igualdad entre hombres y mujeres y el compromiso con su defensa debe considerarse como uno de los objetivos del título. De igual manera, hay que desarrollar las competencias para hacerlo posible.

Segunda: Las materias básicas relacionadas en el epígrafe 3 de este informe deben incluir descriptores que hagan referencia a aspectos de igualdad así como mención específica a la aportación de las mujeres en la historiografía.

Tercera: Incluir entre las competencias específicas de las materias que se consideren oportunas el desarrollo de la CG 22 antes citada.

Cuarta: Eliminar las formas sexistas del lenguaje, visibilizar a las profesoras, estudiantes, tituladas, etc, y utilizar vocablos que sean inclusivos de ambos géneros.

Valencia, 8 de enero de 2009

A. Olafu

Fdo.: A. Olga Quiñones Fernández
Directora

